



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

Montevideo, 29 DIC 2022

**VISTO:** el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

**RESULTANDO:** I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 26 de diciembre de 2022 se recibió oficio proveniente de URSEA y con fecha 27 de diciembre de 2022 oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

**CONSIDERANDO:** I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

III) que con fecha 28 de diciembre de 2022 el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Industria, Energía y Minería remitieron una nota a ANCAP en referencia a la reducción del Precio de Venta al Público de garrafas de 13 kilos de Supergás para determinados beneficiarios de prestaciones sociales que en la mencionada nota se identifican;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, y demás normas concordantes y complementarias;

## **EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de enero de 2023:



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	64,00
Gasolina Super 95 30S	61,77
Queroseno	48,77
Gas Oil 50S	49,71
Gas Oil 10S	56,96
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44

POR MIL LITROS

Fuel Oil Pesado	31.029,06
Fuel Oil Medio	31.641,07

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	48,87
Solvente Disán	48,87
Aguarrás	48,87
Base para insecticida	64,21

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	48,81

**Artículo 2°.-** Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos

especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de enero de 2023:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	74,12
Gasolina Super 95 30S	71,89
Queroseno	58,17
Gas Oil 50S	58,99
Gas Oil 10S	69,30
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	63,35
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	31.860,69
Fuel Oil Medio	32.472,70

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergás Granel	82.991,11
Propano Industrial	82.991,11
Propano Redes	82.991,11



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	63,60
Solvente Disán	63,60
Aguarrás	63,60
Base para insecticida	78,94

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	63,54

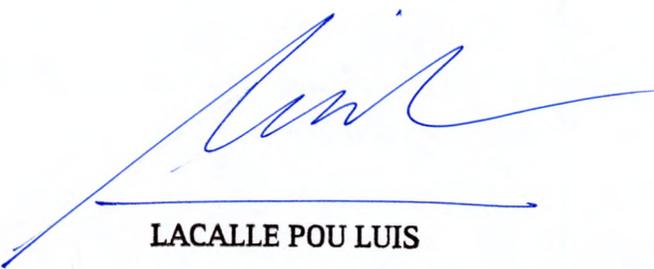
Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

El Poder Ejecutivo exhorta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a reducir el precio del supergás en hasta un 50% (cincuenta por ciento) de conformidad con lo expuesto en el considerando III) del presente Decreto.

Para el caso que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, la ejecución se encontrará dentro de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 16.211, de 1 de octubre de 1991, en la redacción dada por la Ley N° 19.996, de 3 de junio de 2011.

**Artículo 3°**- Comuníquese, etc.

*OP*  
73 *th*

  
LACALLE POU LUIS

**Resolución**  
N° 533/022

**Expediente**  
N° 0983-69-001-2022

**Acta N°**  
71/2022

**VISTO:** que el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

**RESULTANDO:** I) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2° de la misma ley atribuye en particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4°);

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

**CONSIDERANDO:** I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 2° y 15 C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y N° 277/021 de 26 de agosto de 2021;

**EL DIRECTORIO de la**  
**Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua**

**RESUELVE:**

1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que

apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Canopus Uruguay Ltda, Mexzur SA (antes Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima) y a Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA).

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

---

Aprobado según Acta Referenciada N° 71/2022 de fecha 28/12/2022

**Anexos**

[Anexo - PMIT 28-12-2022.pdf](#)



Montevideo, 28 de diciembre de 2022

## ANEXO

Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

<b>PMIT</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Gasolina Premiun 97 30S	65,66
Gasolina Super 95 30S	63,43
Queroseno interior	50,42
Gas Oil 50S	51,73
Gas Oil 10S	58,98